

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 1 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 3955
(23 diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 3943 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLIN- SAPIENCIA VIGENCIA 2022.

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, en uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993 y en especial con fundamento en las facultades conferidas en el decreto municipal 1364 de 2012 modificado por el Acuerdo 019 de 2020 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013 y Acuerdo Directivo 014 de 2015, modificados por el Acuerdo Directivo 29 de 2021- Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. // Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley”.*
2. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de*

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 2 de 7

dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

4. Que según lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del jefe o representante legal de la entidad.

5. Que conforme lo dispone la ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 5, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad.

6. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación servicios como *“(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, indicando además que “En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable (...)”.*

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, faculta a *las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señalando además que “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”.*

8. Que para cumplir con los fines del Estado conforme a los objetivos, misión y funciones a cargo de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que acrediten idoneidad o experiencia necesarias, las cuales determinan de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar.

9. Que existen las carreras técnicas laborales, técnicas profesionales y las tecnologías. Estas dos últimas son ofrecidas de manera exclusiva por IES, mientras que las técnicas por competencias laborales las brindan las Instituciones para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH).

Adicionalmente, existen niveles de formación mediante las cuales se ofrecen los ciclos propedéuticos que contempla el nivel técnico hasta el nivel profesional en

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016



 Alicaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín	FORMATO	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 3 de 7

las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de programas de formación técnica profesional y tecnológica, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.¹

Todas son reguladas por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, las laborales también son regidas por las Secretarías de Educación de cada municipio.

10. Que el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 749 de 2002, indica que las IES *“podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnología que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley”*.

11. Que posteriormente, la Ley 1188 de 2008, en su artículo 5, estableció que *“Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas”*.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2039 de 2020 *Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones*, así como la Ley 2043 de 2020 *Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*, se determinó que las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes de programas de pregrado en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional se podrán acreditar como experiencia profesional o relacionada para efectos de contabilizar su experiencia. Por lo tanto, aquellas personas que vayan a suscribir contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con la Agencia podrá, en cumplimiento de estas disposiciones legislativas, aportar la documentación correspondiente a la práctica realizada para optar por su título académico.

13. Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente Resolución en los siguientes criterios: i) La necesidad de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las

¹ Ley 749 de julio 19 de 2002

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 4 de 7

que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

14. Que conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar una tabla de honorarios con los respectivos perfiles y requisitos para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos con la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, fundamentada en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para la vigencia 2022 de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, la cual se determina en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Honorarios. Es la retribución que recibe una persona natural por la ejecución de actividades y/o obligaciones realizadas en virtud de un vínculo contractual.

b. Estudios. Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica laboral, técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

c. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

d. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 5 de 7

actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la misma.

e. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

f. Certificación de Estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

g. Certificación de Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales y privadas, o con la presentación de contratos y/o actas de liquidación, siempre que consten los datos necesarios para su verificación. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide, el tiempo de servicio y el objeto o relación y funciones y/o actividades desempeñadas.

Cuando los tiempos de experiencia que se acredite se refiera a contratos ejecutados coetáneamente, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se trate de la acreditación de experiencia profesional con ocasión de las actividades de prácticas de que trata las leyes 2039 de 2020 y 2043 de 2020, se deberá aportar la certificación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos de regulación por la presente Resolución, los contratos de prestación de servicios profesionales con personas altamente calificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la tabla de honorarios para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- SAPIENCIA-, así:



Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Preescolar de Medellín	FORMATO	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 6 de 7

TABLA DE HONORARIOS

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	HONORARIOS
Auxiliar	Título de Bachiller	\$1.900.000
Técnico	Título de técnico sin experiencia	\$2.050.000
Técnico I	Técnico con un (1) año de experiencia, o estudiante de educación superior con cuatro (4) semestres aprobados	\$2.371.740
Tecnólogo I	Título de tecnólogo sin experiencia	\$2.371.740
Técnico II	Técnico con un (1) año y seis (6) meses de experiencia.	\$ 3.030.556
Tecnólogo II	Tecnólogo con seis (6) meses de experiencia o estudiante de educación superior con seis (6) semestres aprobados	\$ 3.030.556
Técnico III	Técnico con experiencia de cuatro (4) años	\$3.952.899
Tecnólogo III	Tecnólogo con experiencia laboral de dos (2) a tres (3) años	\$3.952.899
Profesional	Profesional Universitario sin experiencia	\$4.236.825
Profesional Universitario I	Profesional Universitario con experiencia de un (1) año o más	\$4.844.937
Profesional Universitario II	Profesional Universitario con experiencia de un año (1) año y seis (6) meses o más	\$5.449.729
Profesional III	Profesional Universitario con más de dos (2) años de experiencia o profesional con especialización y un (1) año de experiencia.	\$6.055.842
Especialista I	Profesional con título de posgrado y dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión o profesional con cuatro (4) años o más de experiencia en el ejercicio de su profesión si no tiene título de posgrado	\$6.661.294
Especialista II	Profesional con título de posgrado y tres (3) años de experiencia en su profesión o profesional con cinco (5) años o más de experiencia en el ejercicio de su profesión si no tiene	\$7.266.746

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Sistema Integrado de Gestión

Fecha: 12 de diciembre de 2016

Fecha: 12 de diciembre de 2016

Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-001
		Versión: 01
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 7 de 7

	título de posgrado	
Asesor I	Profesional con título de posgrado y cuatro (4) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.	\$8.477.651
Asesor II	Profesional con título de posgrado y seis (6) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.	\$9.689.874

PARÁGRAFO: En el caso que se requiera asignar honorarios para servicios altamente calificados o que superen el máximo perfil (formación académica mínima y experiencia) establecido en la anterior tabla, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto la correspondiente justificación de idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación de idoneidad y experiencia, especialidad del objeto o condiciones del mercado que amparen tal situación, y será el Jefe de cada dependencia interesada en la contratación quien dejará expresa certificación en los documentos y estudios previos que la persona cumple con la condición correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ

Director General

Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia

Proyectó:	Aprobó:	Aprobó:
Yulieth Vanessa Gil Castrillón Abogada Contratista	 Cristian David Muñoz Velasco Jefe Oficina Asesora Jurídica	 José Alveiro Giraldo Gómez Subdirector Administrativo, Financiero y de Apoyo a la Gestión
Yurany García Colorado Abogada Contratista		

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

